

4227 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se deniega la autorización para tres unidades de primer ciclo de Educación Infantil y la ampliación de dos unidades en el centro privado de Educación Preescolar «La Quinta», de La Granda, Gijón (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Concepción Fernández Barreal, en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y de ampliación de dos unidades en el centro privado de Educación Preescolar «La Quinta», domiciliado en calle La Barniella, sin número, La Granda, de Gijón (Asturias),

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar la autorización para tres unidades de primer ciclo de Educación Infantil y la ampliación de dos unidades al centro privado de Educación Preescolar «La Quinta», domiciliado en la calle La Barniella, sin número, La Granda, de Gijón (Asturias).

Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta Resolución.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4228 *ORDEN de 21 de enero de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Preescolar denominado «Romer», de Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Catalina Merino Aparicio, en su condición de titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Romer», sito en la calle La Legión, sin número, de Valladolid, en solicitud de cambio de titularidad del mismo, a favor de doña Ana María Domínguez Antolín y doña Marta María Loreto Bragado Domínguez, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Preescolar denominado «Romer», sito en la calle La Legión, sin número, de Valladolid, que, en lo sucesivo será ostentada por doña Ana María Domínguez Antolín y doña Marta María Loreto Bragado Domínguez, que como cesionarias, quedan subrogadas en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4229 *ORDEN de 21 de enero de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria, Preescolar y Bachillerato denominados «Salzillo», de Molina de Segura (Murcia).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Caridad de Lara Fernández, en su condición de titular de los centros privados de Educación Primaria, Preescolar y Bachillerato denominados «Salzillo», sitos en avenida de Valencia, sin número, de Molina de Segura (Murcia), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Colegio Salzillo, Sociedad Limitada»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria, Preescolar y Bachillerato denominados «Salzillo», sitos en la calle Valencia, sin número, de Molina de Segura (Murcia) que, en lo sucesivo, será ostentada por «Colegio Salzillo, Sociedad Limitada»,

que como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4230 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el programa de perfeccionamiento deportivo para escolares para el año 1994.*

Entre los objetivos finales del Consejo Superior de Deportes se encuentra la promoción de talentos deportivos que pudieran ser integrados en el futuro en el deporte de alto nivel. Por ello se establece este programa de perfeccionamiento deportivo para escolares, a fin de favorecer y facilitar la formación deportiva de los jóvenes en edad escolar que han destacado en las competiciones de base.

Con el propósito de que puedan beneficiarse de una mejor calidad en su preparación técnica, que contribuya a su desarrollo y perfeccionamiento deportivo, se configura el programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones Españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo.

En consecuencia, de acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios Deportivos de los Gobiernos Autónomos y con la colaboración técnica de las Federaciones Deportivas Españolas, el Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero.—Convocar los cursos de perfeccionamiento deportivo para escolares en los que podrán tomar parte aquellos deportistas en edad escolar procedentes de las Comunidades Autónomas y de Ceuta y Melilla que sean seleccionados para ello, de acuerdo con lo que se dispone en las normas técnicas de organización que regulan dicho programa.

Segundo.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programadas y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Tercero.—Para el año 1994 los deportes objeto de esta convocatoria serán: Atletismo, Badminton, Baloncesto, Balonmano, Esquí, Natación, Piragüismo, Tenis de Mesa y Voleibol, categorías masculina y femenina.

Cuarto.—Los gastos de alojamiento, alimentación y desplazamientos de los deportistas, así como otros gastos, originados por el desarrollo de las actividades programadas, podrán ser financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto de 17 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; realizándose con cargo al programa 422/p, concepto 484, de los presupuestos del Consejo Superior de Deportes para 1994.

Quinto.—Las Federaciones Deportivas Españolas beneficiarias de esta subvención, deberán presentar en la Subdirección General de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes un proyecto de actividades, en el que se incluirá el presupuesto de ingresos y gastos desglosado por partidas. El Consejo Superior de Deportes comunicará a la Federación Española correspondiente, la cuantía de la subvención, así como los conceptos a los que se destina dicha subvención, dentro del presupuesto global de la actividad.

Sexto.—Las Federaciones Españolas deportivas receptoras de este tipo de subvenciones, estarán obligadas a lo estipulado en la base quinta, 2.1 de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con

cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y asimismo al Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre.

El plazo de que dispondrán las Federaciones para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde la finalización de la actividad.

Séptimo.—En todo caso el acuerdo del Consejo Superior de Deportes por el que se concedan o denieguen las ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

4231 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el programa deporte infantil en verano para el año 1994.*

Es de interés nacional la realización de programas encaminados a la detección de talentos deportivos que puedan ser integrados en los equipos nacionales de los diferentes deportes.

Este interés es compartido, por el Consejo Superior de Deportes, las Comunidades Autónomas y las Federaciones Nacionales correspondientes. Estas tres instituciones tienen el deber de colaborar para impulsar y coordinar la realización de programas deportivos encaminados al alto nivel aunque, como en el caso que nos ocupa, sean programas de alto nivel para jóvenes deportistas.

Es importante también el que las Comunidades Autónomas y las Federaciones Nacionales realicen este tipo de programas con sus respectivas Federaciones Territoriales, ya que si bien los programas son de ámbito nacional, será difícil lograr resultados importantes si no se realiza correctamente la selección en el ámbito territorial.

En consecuencia, el Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.—Convocar el programa deporte infantil en verano, dirigido a jóvenes en edad escolar de categoría infantil, en el que podrán tomar parte representaciones deportivas de todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo desarrollado en las normas técnicas de organización que regulan dicho programa.

Segundo.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programadas, y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Tercero.—Para el año 1994, los deportes objeto de esta convocatoria, serán: Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Natación, Piragüismo y Voleibol, categorías masculina y femenina.

Cuarto.—Los desplazamientos de los deportistas y los entrenadores que acompañen a los participantes desde su lugar de origen hasta donde se lleve a efecto la actividad, y retorno, serán por cuenta de las respectivas Comunidades Autónomas.

En el caso de los procedentes de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, dichas entidades recibirán una subvención del Consejo Superior de Deportes por cada participante, equivalente al importe del billete de avión o barco, clase turista, tarifa de residente, ida y retorno desde el aeropuerto o puerto de origen hasta el más próximo al lugar donde se realice la actividad. En el caso de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, la subvención podrá ser la misma que en el caso anterior, no obstante, el Consejo Superior de Deportes estudiará otras posibles formas de desplazamiento, debido a las características geográficas de dichos Ayuntamientos. Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, recibirán esta subvención con cargo al programa 422/p, concepto 454. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla la recibirán con cargo al programa 422/p, concepto 464.

Quinto.—Podrán ser financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes los gastos de alojamiento y alimentación de todos los participantes, desplazamientos del personal técnico así como los de organización general, originados por el desarrollo de las actividades programadas. El Consejo Superior de Deportes subvencionará a las Federaciones Españolas de los deportes anteriormente mencionados, para financiar los gastos indicados y aprobados en el correspondiente proyecto, con cargo al programa 422/p, concepto 484, de los presupuestos para 1994.

La concesión de subvenciones se regularará de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre),

por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto de 17 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Sexto.—Las Federaciones Deportivas Españolas interesadas, deberán presentar en la Subdirección General de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes un proyecto de actividades, en el que se incluirá el presupuesto de ingresos y gastos desglosado por partidas. El Consejo Superior de Deportes comunicará a la Federación Española correspondiente, la cuantía de la subvención, así como los conceptos a los que se destina dicha subvención, dentro del presupuesto global de la actividad.

Séptimo.—Las Federaciones Españolas deportivas receptoras de este tipo de subvenciones, estarán obligadas a lo estipulado en la base quinta, 2.1 de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, así como al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

El plazo de que dispondrán las Federaciones para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde la finalización de la actividad.

Octavo.—En todo caso el acuerdo del Consejo Superior de Deportes, por el que concedan o denieguen las ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución, pondrá fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

4232 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa

TITULO I

Denominación, objeto asociativo y modalidad que atiende

CAPITULO I

Denominación

Artículo 1.

Se denomina Federación Española de Tenis de Mesa, en lo sucesión FETM, la entidad privada, constituida el 20 de marzo de 1942, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, que, además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública, y cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, estando integrada por federaciones deportivas de tenis de mesa de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros.